

ACUERDO 2/2012

DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce, los y las Consejeras presentes y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7, 20 fracciones I, III y IX, 22 fracciones II, V, XII y XVII, 70 primer párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 5°, 15, 16, 17 fracción V, 19, 20 fracción II y X, 23 bis fracción IV, 26 fracción V, 36 fracciones I, II, y XVI, 43, primer párrafo de su Reglamento Interno, 1, 3 y 4 de sus Lineamientos Generales de Trabajo y,

CONSIDERANDO

1. Que a efecto de favorecer el desarrollo personal y profesional de las y los servidores públicos de este Organismo Protector de Derechos Humanos, se considera procedente reformar los Lineamientos Generales de Trabajo que rigen la relación laboral entre la Comisión y sus servidoras y servidores públicos, a efecto de especificar las condiciones que rigen el otorgamiento de indemnizaciones; reiterar la irrevocabilidad de las prestaciones otorgadas; precisar la obligación de entregar la constancia de percepciones y descuentos, así como el plazo de entrega del fondo de ahorro, de conformidad con el documento anexo.
2. Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por ley, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.

3. Que la Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
4. Que entre las facultades del Consejo se encuentran las de establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión; así como aprobar, mediante acuerdos, las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la misma.
5. Que corresponde a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de sus actividades.
6. Que para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos que corresponden a la Comisión, cuenta con diversas áreas de apoyo dentro de las que se encuentra la Dirección General de Administración a la que corresponde, entre otras atribuciones, atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad con los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, establecer con la aprobación de la o el Presidente las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, así como la prestación de servicios generales de apoyo; de igual forma coadyuvar e impulsar medidas transversales de eficiencia en el gasto que impliquen el mejor uso de los recursos materiales.

Emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba reformar diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reformándose todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración implementar las medidas necesarias para la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, opere el contenido del presente acuerdo en los demás instrumentos administrativos y legales de organización interna de este Organismo en que resulten conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos publicar el presente acuerdo en el apartado denominado "Estrados Electrónicos" de la página de Internet www.cd hdf.org.mx en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a las y los Titulares y/o encargados de despacho de los Órganos y Áreas de Apoyo de esta Comisión, hacer del conocimiento de su personal el contenido del presente acuerdo en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Hasta en tanto no entre en vigor este Acuerdo, subsistirán en sus términos, los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de esta Comisión, materia de esta reforma.

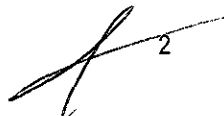


**REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
DISTRITO FEDERAL**

Actual	Modificación
<p>Artículo 4. Los derechos consagrados a favor de las y los servidores públicos son irrenunciables e irrevocables, por lo que los cambios de administración no afectarán tales derechos.</p>	<p>Artículo 4. Los derechos consagrados a favor de las y los servidores públicos son irrenunciables e irrevocables, aún cuando ocurran cambios de administración.</p>
<p>Artículo 8. El personal de la Comisión conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">IV. De operativo.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 70 primer párrafo de la Ley y atento a las funciones que tiene a su cargo y desarrolla la Comisión todos(as) sus servidores públicos son de confianza.</p>	<p>Artículo 8. El personal de la Comisión conforme a su nombramiento y la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">IV. Operativo.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo de la Ley, debido a la naturaleza de las funciones que desarrolla la Comisión, sus servidores públicos son empleados de confianza.</p>
<p>Artículo 12. Las y los servidores públicos tendrán los derechos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">III. En caso de ser reubicado, conservar su categoría;</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>	<p>Artículo 12. Las y los servidores públicos tendrán los derechos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">III. En caso de ser reubicado, conservar su nivel y categoría;</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>
<p>Artículo 14. Son obligaciones de la Comisión:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">IV. Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación para las y los servidores públicos en sus distintas categorías, lo que quedará sujeto a la disponibilidad</p>	<p>Artículo 14. Son obligaciones de la Comisión:</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">IV. Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación para las y los servidores públicos de la Comisión, lo que quedará sujeto a la disponibilidad</p>

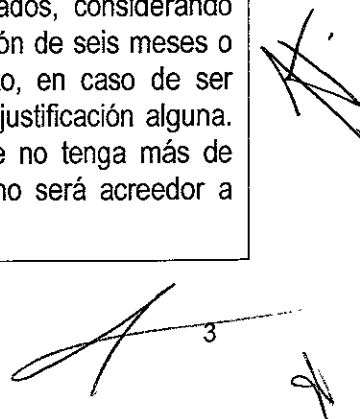
Handwritten signature and initials.

<p>presupuestal;</p> <p>(...)</p> <p>X. En los casos de supresión de cargos y puestos, los (las) servidores(as) públicos(as) afectados(as), tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y en sueldo;</p> <p>...</p> <p>XII. Cubrir las cuotas a terceros puntualmente, como son: ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Seguro de Vida Institucional, 2% sobre Nómina y Gastos Médicos Mayores y Menores;</p> <p>(...)</p>	<p>presupuestal;</p> <p>(...)</p> <p>X. En los casos de supresión de cargos y puestos, las y los servidores públicos afectados, tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en nivel, categoría y sueldo;</p> <p>...</p> <p>XII. Cubrir las cuotas a terceros puntualmente, como son: ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Seguro de Vida Institucional, 2.5% sobre Nómina y Gastos Médicos Mayores y Menores;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 28. El salario es la remuneración que debe pagarse a las y los servidores públicos por los servicios prestados, el cual será uniforme para cada una de las categorías autorizadas por el Consejo. El salario nunca podrá ser disminuido salvo las excepciones previstas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos Generales, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo conducente.</p>	<p>Artículo 28. El salario es la remuneración que debe pagarse a las y los servidores públicos por los servicios prestados, el cual será uniforme para cada uno de los niveles y categorías autorizadas por el Consejo. El salario nunca podrá ser disminuido salvo las excepciones previstas en el artículo 34 de los presentes Lineamientos Generales, así como en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo conducente.</p>
<p>Artículo 33. La Comisión, por conducto de la Dirección General de Administración, entregará anualmente a las y a los servidores públicos una constancia o recibo del pago de salarios y demás prestaciones, con anotaciones claras y precisas de la cantidad pagada, así como una constancia de los descuentos efectuados por retenciones de Impuesto Sobre la Renta y el período que comprende dicho pago. Lo anterior será durante el mes de febrero de cada año.</p>	<p>Artículo 33. La Comisión, por conducto de la Dirección General de Administración, entregará anualmente a las y los servidores públicos una constancia con el total de sus percepciones y descuentos por retenciones de Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior se hará de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la Ley de la materia.</p>
<p>Artículo 46. La Comisión otorgará al personal de enlace y operativos, un estímulo mensual por puntualidad en vales de despensa. El monto de dicho incentivo será fijado de conformidad a la disponibilidad presupuestal y estará sujeto a la aprobación del Consejo.</p>	<p>Artículo 46. La Comisión otorgará al personal de enlace y operativos, un estímulo mensual por puntualidad en efectivo, aplicando las deducciones de ley. El monto de dicho incentivo será fijado de conformidad a la disponibilidad presupuestal y estará sujeto a la aprobación del</p>

 2



...	Consejo. ...
<p>Artículo 52. Las y los servidores públicos que laboren en la Comisión podrán realizar actividades de promoción, estudio, educación o difusión en materia de derechos humanos o disciplinas afines, que redunden en un beneficio tanto para el (la) interesado(a) como de la Comisión, de conformidad a los "Lineamientos para la Realización de Actividades Complementarias de Formación que Tiendan al Cumplimiento de los Objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal".</p>	<p>Artículo 52. Las y los servidores públicos que laboren en la Comisión podrán realizar actividades de promoción, estudio, educación o difusión en materia de derechos humanos o disciplinas afines, que redunden en un beneficio tanto para el o la interesada como de la Comisión, de conformidad con los "Lineamientos para la Realización de Actividades Complementarias de Formación que Tiendan al Cumplimiento de los Objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal".</p>
<p>Artículo 63. ...</p> <p>...</p> <p>Igualmente, otorgará, por única vez, una cantidad equivalente hasta de un mes y medio de salario neto, que se pagará con autorización de la o el Titular del órgano o área de apoyo, la o el servidor público que cause baja por renuncia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>...</p> <p>Igualmente, otorgará, por única vez, una cantidad equivalente hasta de un mes y medio de salario bruto, menos deducciones de ley, que se pagará con autorización de la o el Titular del órgano o área de apoyo, a la o el servidor público que cause baja por renuncia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65. Las y los servidores públicos que laboran para la Comisión, a pesar de ser personal de confianza, tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización, en caso de ser separados de su trabajo sin justificación alguna.</p> <p>Adicionalmente, las y los servidores públicos de estructura que tengan una antigüedad en el servicio en la Comisión de un año o más, recibirán una indemnización adicional equivalente a veinte días de salario por cada año cumplido de servicios prestados o su parte proporcional, considerando para el cálculo de la proporción a toda fracción mayor a seis meses, como un año completo, en caso de ser separados de su trabajo sin justificación alguna.</p> <p>Para efectos del cálculo de las indemnizaciones referidas, se considerará como salario la</p>	<p>Artículo 65. Las y los servidores públicos que laboran para la Comisión, tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización, en caso de ser separados de su trabajo sin justificación alguna.</p> <p>Adicionalmente, las y los servidores públicos de estructura que tengan una antigüedad en el servicio en la Comisión de un año o más, recibirán una indemnización adicional equivalente a veinte días de salario por cada año cumplido de servicios prestados, considerando para el cálculo toda proporción de seis meses o más, como un año completo, en caso de ser separados de su trabajo sin justificación alguna. La o el servidor público que no tenga más de seis meses de antigüedad no será acreedor a esta indemnización.</p>



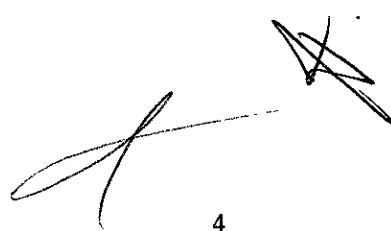
3

integración de las remuneraciones que se indican para cada caso en el artículo 32 de los presentes Lineamientos Generales, en términos brutos; es decir, sin aplicar impuestos o deducción alguna, posteriores al cálculo inicial.

...

Para los efectos del cálculo de las indemnizaciones referidas, se considerará como salario la integración de las remuneraciones que se indican para cada caso en el artículo 32 de los presentes Lineamientos Generales, sobre sueldos brutos, menos deducciones de Ley.

...



91